

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para estudio de admisión. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 16 de mayo de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda Verbal de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL y PETICION DE HERENCIA, presentada por intermedio de apoderada judicial, por las señoras MARIA ESTEIRA y MARIA FIDELINA LOPEZ SANCHEZ en calidad de herederas determinadas de la causante MARIA GLADYS SANCHEZ FUENTES, contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS JUAN PABLO SANCHEZ CASTILLO, OLGA TERESA SANCHEZ BAUTISTA, MARCELA SANCHEZ BLANCO y JUAN PABLO SANCHEZ BLANCO como herederos determinados del causante JUAN PABLO SANCHEZ RAMIREZ, se observa que la misma cuenta con defectos que impiden su admisión, veamos,

- Frente a las cautelas solicitadas, para que estas sean decretadas deberá constituir caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones, las cuales ascienden a la suma de dos mil millones pesos; una vez realizado el cálculo aritmético deberá constituir dicha caución por la suma de 400 millones de pesos, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del Artículo 590 del C.G.P.
- En el evento de no allegar la caución exigida, deberá acreditar el envío del escrito de la demanda y anexos, así como del escrito de subsanación y anexos a los herederos determinados, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
- Frente a los poderes arrimados se advierte no indica contra quien va dirigida la demanda, en dicho memorial manifiesta lo siguiente:

"... a fin de que se declare el parentesco consanguíneo existente entre mi madre MARIA GLADIS SANCHEZ FUENTES (q.e.p.d.), como hija del señor JUAN PABLO SANCHEZ RAMIREZ (q.e.p.d.), ..."

En consecuencia, deberá adecuar el poder en el sentido de dirigirlo contra los herederos determinados e indeterminados del causante JUAN PABLO SANCHEZ RAMIREZ¹.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL y PETICION DE HERENCIA presentada por MARIA ESTEIRA y

¹ Parte final del primer inciso del artículo 74 del CGP, que dice: "En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados."

MARIA FIDELINA LOPEZ SANCHEZ en calidad de herederas determinadas de la causante MARIA GLADYS SANCHEZ FUENTES, contra los señores JUAN PABLO SANCHEZ CASTILLO, OLGA TERESA SANCHEZ BAUTISTA, MARCELA SANCHEZ BLANCO y JUAN PABLO SANCHEZ BLANCO como HEREDEROS DETERMINADOS del causante JUAN PABLO SANCHEZ RAMIREZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce68c32ff9aa9c6a1f5c59c29a8eeae994f9f428a7b70827edca9f07f6d992d**

Documento generado en 19/05/2023 03:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>